

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-012



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Investigación sobre posibles irregularidades en los procesos de contratación, facturación de servicios y desembolso de fondos locales y federales

28 de febrero de 2025



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	5
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	28
CONCLUSIÓN.....	38
RECOMENDACIONES.....	39
APROBACIÓN.....	40
INFORMACIÓN GENERAL.....	41

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-071-24-001, en el Departamento de Salud (en adelante, DS). La OIG protegió la identidad de sus fuentes a tenor con las disposiciones del artículo 7 (t) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017).

El planteamiento que originó la investigación incluyó irregularidades en la contratación y en el pago de facturas por concepto de servicios prestados. Específicamente, se alegaron irregularidades relacionadas con el manejo de la propiedad del DS y la compra de equipos a través de un contrato de servicios de mantenimiento con Compañía A.

Durante el proceso de investigación, se evaluaron los contratos, las facturas y los pagos de servicios profesionales que otorgó el DS con Contratista A.

La OIG identificó y validó las irregularidades en el otorgamiento de contratos de servicios profesionales, en la facturación y en el pago de los servicios prestados. De la investigación se desprende lo siguiente:

1. El DS permitió que Contratista A facturara en exceso al menos **\$83,003.86**. De los cuales un aproximado de **\$25,812.00**, se adjudicó a un período donde no hubo ningún contrato vigente entre las partes.
2. El DS dio paso a un contrato con Contratista A que aducen a efectos retroactivos.
3. El DS contrató con Contratista A, aunque presentó un Certificado sobre el Registro Único de Profesionales (RUP) con elementos irregulares, ya que el seguro social patronal establecido en el contrato con el DS no coincide con el número que está registrado en el RUP.
4. El DS certificó una facturación por parte de Contratista A que estaba incompleta y carente del detalle que requiere la reglamentación vigente.
5. El DS permitió que Contratista A facturara y cobrara por el servicio a, al menos, ocho (8) facilidades que no estaban contempladas en el contrato, incumpliendo las disposiciones.
6. El DS dio paso a una facturación de Contratista A que incluyó la compra de un equipo no contemplado en el contrato.
7. El DS usó aportaciones federales para sufragar la facturación indebida de Contratista A.
8. El DS no empleó los cuidados debidos de la certificación y corroboración de los contratos y las cláusulas obligatorias de Contratista A.



La OIG notificará el resultado de este informe al DS, conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. La autoridad nominadora deberá tomar las medidas correctivas que sean necesarias para atender las situaciones mencionadas en el informe y asegurar el cumplimiento con la reglamentación interna aplicable.

El DS deberá notificar a la OIG todas las acciones que tome para garantizar el fiel cumplimiento con la reglamentación aplicable.

La OIG está comprometida con fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El DS fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Salud*. La agencia fue elevada a rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre sus deberes ministeriales, el secretario tiene a su cargo la administración de la agencia, así como la responsabilidad de nombrar el personal necesario para el funcionamiento adecuado del DS y asegurar que la fuerza laboral sea competente.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir el fraude, la malversación y el abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y fomentar una sana administración gubernamental.

Este informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017. De igual forma, se emite a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019 y en el *Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación abarcó el período del 30 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre del 2022. Se evaluaron transacciones, documentos y operaciones de fechas, anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación incluyó lo siguiente:

1. Análisis de las leyes, reglamentaciones y normativas aplicables, así como otros documentos de referencia.
2. Análisis de los contratos de servicios profesionales y sus expedientes, que fueron otorgados por el DS sobre el mantenimiento de aires acondicionados.
3. Análisis de reglamentos, manuales y procedimientos internos del DS sobre la adquisición de bienes y servicios, tanto profesionales como no profesionales.

4. Análisis y evaluación de documentos e información inicial recibida junto con el referido de planteamiento PQI-22-0497.
5. Análisis y evaluación de expedientes de compras.
6. Análisis y evaluación de la información obtenida en respuesta a requerimientos de información cursados por la OIG al DS.
7. Entrevista a personal del DS.
8. Evaluación del organigrama de las operaciones.

HECHOS DETERMINADOS

La OIG recibió un planteamiento mediante la línea confidencial que alegó un mal manejo de la propiedad e irregularidades en la contratación de servicios profesionales sobre mantenimiento de aires acondicionados.

Conforme con el análisis y luego de la evaluación del asunto de referencia, se detallan los siguientes hechos:

1. Contratista A y el DS pactaron el contrato número 2022-DS-05XX, el 25 de agosto de 2021, con un tiempo de vigencia hasta el 28 de febrero de 2022. El contrato número 2022-DS-05XX, fue pactado por la cuantía global de \$92,490.00. Contenía un límite mensual para facturación de \$15,415.00 por un período de seis meses.
2. Según se establece en los documentos recopilados e información del contrato los servicios adquiridos fueron para mantenimiento de aires acondicionados y labores como técnico de refrigeración.
3. El contrato 2022-DS-05XX, fue cancelado el 1 de octubre de 2021, sin que se rindieran o facturaran servicios.
4. Contratista A y el DS otorgaron el contrato número 2022-DS-06XX, el 1 de octubre de 2021, con un tiempo de vigencia hasta el 28 de febrero de 2022. El contrato número 2022-DS-06XX, fue pactado por la cuantía global de \$77,075.00. Contenía un límite mensual de facturación de \$15,415.00 por un período de seis meses.
5. Contratista A facturó al menos \$45,007.46 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2022-DS-06XX.
6. Contratista A presentó una facturación incompleta y deficiente respecto a su servicio en el contrato 2022-DS-06XX.

7. Durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XX, se facturaron \$44,832.46 en compra de equipo y materiales, contrario a lo establecido en el contrato.
8. Contratista A y el DS otorgaron el contrato número 2022-DS-06XXA el 25 de febrero de 2022. Este es una enmienda del contrato 2020-DS-06XX, que fue otorgado con vigencia hasta el 30 de junio de 2022. El contrato número 2022-DS-06XXA, fue pactado por la cuantía global de \$146,000.00. Contenía un límite mensual de facturación por \$15,500.00 para mantenimiento y \$84,000.00 por reparación y compra de equipo.
9. El contrato 2022-DS-06XXA aducen a efectos retroactivos.
10. Contratista A facturó al menos \$6,307.96 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2022-DS-06XX-A.
11. Contratista A presentó una facturación incompleta y deficiente respecto a su servicio en el contrato 2022-DS-06XX-A.
12. Durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XXA, se facturaron \$12,777.00 en arrendamiento, contrario a lo establecido en el contrato.
13. Durante la vigencia de los contratos 2022-DS06XX y el 2022-DS06XX-A, el DS permitió que Contratista A facturara y cobrara por el servicio a, al menos, ocho (8) facilidades que no estaban contempladas en el contrato, incumpliendo las disposiciones.
14. Contratista A y el DS otorgaron el contrato número 2023-DS-14XX, el 25 de febrero de 2022, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022. El contrato número 2023-DS-14XX fue pactado por la cuantía global de \$51,000.00. El contrato tenía una vigencia de tres meses y una cuantía máxima mensual de facturación por \$15,500.00 para mantenimiento y \$4,500.00 (global) para reparaciones que conllevara la adquisición de materiales.
15. Contratista A facturó al menos \$5,876.44 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2023-DS-14XX.
16. Contratista A presentó una facturación incompleta y deficiente respecto a su servicio en el contrato 2023-DS-14XX.
17. Fuera del período en que estuvo vigente cualquier contrato entre el DS y Contratista A, se facturó al menos \$25,812.00 en exceso.
18. La información y los documentos evaluados muestran que Contratista A facturó al menos \$83,003.86 en exceso al DS.
19. Contratista A presentó un Certificado de RUP cuyo seguro social patronal es incompatible con el dispuesto en los contratos establecidos con el DS.

20. Contratista A presentó ocho (8) hojas de servicio con un importe de al menos \$31,679.00, cuyo método de pago incluyó aportaciones federales y que, además, no están adjudicadas a ningún contrato.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación:

Hallazgo 1 – DS solicitó servicios al contratista en exceso a las cuantías pactadas

Situación

La información recopilada durante la investigación sostiene que:

- Contratista A facturó al menos \$45,007.46 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2022-DS-06XX.
- Contratista A facturó al menos \$6,307.96 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2022-DS-06XX-A.
- Contratista A facturó al menos \$5,876.44 en exceso durante el período en que estuvo vigente el contrato 2023-DS-14XX.
- Contratista A facturó al menos \$25,812.00 en exceso en períodos donde no estuvo vigente ningún contrato.

\$83K
Contratista A
facturó más de
\$83,000 en exceso
al Departamento
de Salud.

En total, podemos ver una facturación en exceso de al menos \$83,003.86.

Criterio

El Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) expresó en *Quest Diagnostics v. Municipio de San Juan, 175 DPR 994 (2009)*, que “las partes que contratan con cualquier entidad gubernamental sin cumplir con los requisitos de contratación gubernamental se arriesgan a asumir la responsabilidad por sus pérdidas”.

La Ley Núm. 237-2004 pauta los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las entidades gubernamentales. Entre los parámetros que establece el Artículo 3 de la Ley Núm. 237-2004, está:

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser **prospectivo**. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.*

- B. Debe formalizarse **por escrito** e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. El contrato debe establecer la **fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato**. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales, pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

El contrato debe **indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el Gobierno**. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato. (Énfasis nuestro).

La Ley Núm. 230-1974 menciona en el Art. 9 (a) y (g), que:

- a. Las dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipos, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobados para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que éste designare como su representante autorizado. Los Cuerpos Legislativos diseñarán y aprobarán sus propios sistemas y procedimientos para regir sus obligaciones y desembolsos de fondos.
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciera por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante

autorizado. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para lograr el objetivo que persigue este inciso.

El Reglamento Núm. 17 sobre Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 23 de julio de 2019, nos menciona en el Art. 6 inciso (c)(5) lo siguiente:

Art. 6 Normas para la Contratación

...

c...

- 5. Descripción y disposiciones específicas sobre los servicios a prestarse, tales como: la forma, las horas y las tareas que se van a prestar. Se debe hacer referencia a cualquier propuesta existente y a la supremacía de lo establecido en el contrato sobre esta propuesta.*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Costos cuestionados de al menos \$83,003.86 por facturación en exceso.
2. Desembolso de fondos públicos sin que mediara un contrato válido.
3. Incumplimiento de controles internos, en la medida en que se certificaron estas facturas y se procesaron, sin cumplir con los requisitos normativos.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos y su facturación.
2. Falta de controles internos para detectar irregularidades en la facturación.

Hallazgo 2- Contrato con efecto retroactivo contrario a derecho

Situación

El 25 de febrero de 2022, el DS registró una enmienda al contrato de servicios profesionales y consultivos 2022-DS-06XX, a través del contrato 2022-DS-06XXA.

Se concluyó que el contrato 2022-DS-06XXA, tiene el efecto de brindar un pago retroactivo porque la facturación mostró que cuando se agotó la cuantía exigible al contrato 2022-DS-06XX, Contratista A continuó brindando servicios que se cobraron posteriormente a través de la cuantía establecida en el contrato 2022-DS-06XXA.

Asimismo, las enmiendas que aducen a **cuantías retroactivas** leen de la siguiente forma:

...

*CUARTA: COMPENSACION: La PRIMERA PARTE vendrá obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE hasta un máximo de \$15,500.00 mensuales por concepto de mantenimiento de las unidades durante la vigencia: de este contrato, y hasta un máximo de \$84,000.00 por la reparación y compra de equipo, según sea necesario, requerido y aprobado por la PRIMERA PARTE durante la vigencia del contrato. **La cuantía máxima a pagarse por ambos conceptos, mantenimiento y reparaciones y compra de equipo, luego de esta enmienda es de \$238,490.00 por la vigencia del contrato. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de factura mensual evidenciada que incluya un informe de labor realizada, las cuales deberán ser debidamente certificadas por su representante autorizado (Énfasis nuestro).***

...

*QUINTA: RECURSOS PARA PAGAR LOS SERVICIOS: Los servicios bajo este contrato se pagará de la **Partida de Servicios Profesionales y Consultivos**, cifra de cuenta E2780-111-0710405-1052-003-2022 (PS 8.4) / 111-0710000-1052-003-2022 (PRIFAS); E2780-111-0710405-1472-003-2022 (PS 8.4) 111-0710000-1472-003-2022 (PRIFAS) y/o cualquier otra cifra de cuenta disponible, hasta un máximo de \$238,490.00. **Esto representa un aumento \$146,000.00 (Énfasis nuestro).***

La cláusula décima segunda del contrato 2022-DS-06XXA, hace alusión que el contrato tendrá un efecto retroactivo, yendo desde el comienzo del contrato 2022-DS-06XX hasta el 30 de junio de 2022.

...

*DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este contrato **será efectivo desde el inicio del contrato 2022-DS06XX hasta el 30 de junio de 2022** (el resto de la cláusula permanecerá inalterada) (Énfasis nuestro).*

El análisis apunta a que Contratista A continuó brindando servicios al DS, aunque la cuantía exigible en el contrato 2022-DS-06XX, se había agotado. Con el contrato 2022-DS-06XXA, se pudo integrar una enmienda con efecto retroactivo para poder pagar las cuantías de los servicios otorgados fuera de contrato.

Criterio

El TSPR rechazó en *JAAP v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 730 (2013) la contratación gubernamental retroactiva. El TSPR indicó que:

Realizar una obra antes de tener un Contrato escrito violenta los conceptos de contratación gubernamental que propenden unan sana administración pública y control en los desembolsos de fondos públicos.

La Ley Núm. 230-1974 dispone en su Artículo 9(a) lo siguiente:

*(a) Las dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que **estuvieran autorizados por ley**. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos electrónicos que sometan las dependencias, los cuales serán **previamente aprobadas** para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que este designare como su representante autorizado. Los Cuerpos Legislativos diseñarán y aprobarán sus propios sistemas y procedimientos para regir sus obligaciones y desembolsos de fondos (Énfasis nuestro).*

La Ley Núm. 237-2004 especifica en su Artículo 3 que la contratación gubernamental no podrá ser retroactiva, según se describe a continuación:

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser **prospectivo**. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.*
- B. Debe formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.*
- C. ...*
- D. ...*
- E. ...*
- F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la **fecha de vigencia del contrato**. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar*

contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público. (Énfasis nuestro)

La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley de Registros de Contratos* establece lo siguiente en su Artículo 1(d):

... Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura. Toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 237-2004. Cualquier violación a lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato otorgado.

La Carta Circular Núm. 2012-01 del Departamento de Justicia titulada *Prospectividad y Formalidad de Contratos* sostiene lo siguiente:

Tomando en consideración la política pública de velar cautelosamente por la adecuada utilización de los fondos públicos, así como las normas de sana administración pública en la contratación gubernamental, todas las agencias e instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios deberán cumplir con las siguientes normas al momento de otorgar contratos:

- *No se otorgarán contratos gubernamentales retroactivos. Toda contratación gubernamental tendrá efecto prospectivo.*
- *No se otorgarán contratos gubernamentales informales. Toda contratación gubernamental debe formalizarse por escrito.*
- *Se deberá remitir copia de los contratos gubernamentales otorgados a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del otorgamiento de estos.*
- *No se podrá exigir prestación o contraprestación objeto de un contrato gubernamental hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.*

- *Las agencias, instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico no deberán desembolsar fondos públicos para pagar por servicios derivados de contratos que no cumplen con las formalidades requeridas por las leyes y jurisprudencia aquí discutidas.*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Nulidad del contrato por tener efecto y cláusulas que aducen a efectos retroactivos.
2. Restitución de la totalidad del dinero pagado al contratista.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los contratos.
2. Falta de controles internos para detectar irregularidades en la contratación.

Hallazgo 3 – Pago por servicios sin que medie un contrato entre las partes

Situación

Contratista A presentó tres facturas con fechas de servicio que se encuentran fuera de las fechas de los contratos otorgados.

La investigación mostró que, en agosto de 2021, Contratista A realizó mantenimiento preventivo y compra de materiales. El DS le pagó un total de \$9,560.00, que no debían ser pagados, ya que no existía para esa fecha un contrato entre las partes.

La información recopilada durante la investigación también muestra dos facturas de agosto de 2022 por un arrendamiento de equipo y una tercera factura por un mantenimiento y limpieza de aires acondicionados para el Medicaid de Rincón para un total de \$16,252.00.

\$25K
Más \$25,000 de la facturación en exceso se asignó a un periodo sin contrato.

Es decir, Contratista A facturó un total de \$25,812.00 en compra, arrendamiento y mantenimiento, a pesar de que no existía un contrato entre las partes.

Criterio

La Ley Núm. 230-1974 establece en su Artículo 2 (b) y (g) lo siguiente:

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

...

(b) que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno;

...

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

La Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley de Registro de Contratos* (en adelante, Ley Núm. 18-1975) sostiene en su Artículo 1(e) que los contratos gubernamentales deben señalar lo siguiente:

...

*(e) En todo contrato sujeto a registro conforme el Artículo 1 de esta Ley se consignará en forma clara y conspicua un aviso que leerá como sigue: “**Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada**”. (Énfasis nuestro)*

Es decir, ningún pago de servicios se puede efectuar sin antes estar debidamente registrado dicho contrato en la Oficina del Contralor.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Desembolso de al menos \$25,812.00 al Contratista A, utilizando fondos públicos sin que existiera un contrato vigente entre las partes.

2. Incumplimiento de controles internos, en la medida en que se certificaron facturas y se procesaron, sin cumplir con los requisitos normativos.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los pagos.
2. Falta de controles internos para detectar irregularidades en los pagos a contratistas.

Hallazgo 4- Irregularidades en el Certificado sobre el Registro Único de Profesionales (RUP) emitido por la ASG

Situación

La información recopilada durante la investigación reflejó elementos irregulares en el Certificado sobre el Registro Único de Profesionales (RUP) emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG). En específico, se encontró que, aunque hubo coincidencia en los nombres, el seguro social patronal establecido en el contrato de Contratista A no coincide con el número de seguro social patronal que está registrado en el RUP.

Criterio:

La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, establece en su Artículo 42 lo siguiente:

...

La Administración establecerá también un Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales. En dicho Registro, se inscribirán obligatoriamente los proveedores de servicios profesionales que deseen contratar con el Gobierno. Al inscribirse, serán debidamente cualificados por el Administrador mediante la reglamentación de ingreso al Registro que se establezca y tendrán la facilidad de contar con una certificación única que les acredite el cumplimiento con cualesquiera requisitos de documentación necesarios para la contratación con el Gobierno (Énfasis nuestro).

A continuación, se esboza la diferencia entre servicios profesionales y servicios no profesionales:

Servicios Profesionales	Servicios No Profesionales
<p>Aquellos servicios que son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.</p>	<p>Aquellos servicios que no son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado.</p>

El artículo 2.3 del Reglamento Núm. 9302 de la Administración de Servicios Generales, conocido como *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*, plantea lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que desee contratar para la prestación de servicios profesionales con las entidades gubernamentales, entidades exentas y municipios participantes, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. *Cumplir con todos los requisitos legales de contratación gubernamental establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Puerto Rico, Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, Ley Núm. 237-2004, según enmendada, y cualquier otro estatuto, reglamento y orden ejecutiva aplicable, tales como: reducir los contratos por escrito, y llevar un registro de todos los contratos que suscriban, enviar copia de los mismos a la Oficina del Contralor y asegurar que bajo ninguna circunstancia se ejecute un contrato de manera retroactiva.*

La Ley Núm. 15-2017 sostiene en su Artículo 17 el poder de la OIG para imponer sanciones administrativas, según se desglosa a continuación:

El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.*
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.*
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.*
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Producir costos cuestionables por contratos que tenía irregularidades en su Certificado de RUP.
2. Otorgamiento de contratos que no cumplen con los preceptos legales de la contratación gubernamental.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Gestiones de contratación gubernamental no fiscalizadas, por la falta de controles internos para detectar irregularidades.
2. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de la contratación.

Hallazgo 5 - Deficiencias en las facturas, sin proveer detalles de labor realizada, en contravención al ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico

Situación

Se presentaron al menos 17 facturas durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XX, que no contaban con la información requerida para cobrar por los servicios, según se establece en la reglamentación vigente.

Se presentaron al menos 32 facturas durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XXA, que no contaban con la información requerida para cobrar por los servicios, según se establece en la reglamentación vigente.

Se presentaron al menos 11 facturas durante la vigencia del contrato 2023-DS-14XX, que no contaban con la información requerida para cobrar por los servicios, según se establece en la reglamentación vigente.

Las facturas se consideraron contrarias a la reglamentación porque estaban acompañadas de Hojas de Servicio realizadas durante todo un mes, que contenían información incompleta, estaban defectuosas e incluían servicios que no estaban contemplados en los contratos.

Criterio

La Ley Núm. 237-2004 especifica en su Artículo 3 que la contratación gubernamental no podrá ser retroactiva, según se describe a continuación:

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los

servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. (Énfasis nuestro)

El Artículo 3.2(e) de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, sostiene lo siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. *Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a **cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección**, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación:*

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos”.

(Énfasis nuestro)

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Costos cuestionables por facturas del Contratista A las cuales eran deficientes.
2. La falta de planificación estratégica en las compras gubernamentales y contrataciones relacionadas limita las oportunidades para atender responsablemente los gastos presupuestarios excesivos.

- No se puede certificar en efecto si las personas que brindaron el servicio poseen los certificados profesionales correspondientes, como lo son sus números de licencias por los servicios brindados.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

- Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos y su facturación.
- Falta de controles internos para detectar irregularidades en la facturación.

Hallazgo 6 - Prestación de servicios en otras facilidades no contempladas en el contrato

Situación

Entre el 2 de febrero de 2022 y el 13 de octubre de 2022, se realizaron prestaciones de servicios en facilidades que no estaban contempladas en la contratación.

En específico, se facturaron ocho servicios que no estaban contemplados en la contratación, según se desglosan a continuación.

Tabla 1. Prestación de servicios en otras facilidades no contempladas en el contrato

Fecha de Servicio	Lugar de Servicio	Servicio Brindado	Número Factura Servicio	Cantidad	Cantidad con Tax	Número de documento
2 de febrero de 2022	Almacén del CDT Adjuntas	Mantenimiento profundo en unidad A/C	1314	\$354.87	\$354.87	408658
30 de marzo de 2022	Programa de Medicaid Arecibo	Mantenimiento y reparación profunda en unidad A/C	1458	\$4,275.00	\$4,275.00	416114
7 de abril de 2022	Programa de Medicaid Rio Grande	Orden de servicio	5658AE1	\$5,165.00	\$5,165.00	430154
13 de julio de 2022	Programa de Medicaid Rio Grande	Orden de servicio	6109AE	\$2,650.00	\$2,650.00	430163

Fecha de Servicio	Lugar de Servicio	Servicio Brindado	Número Factura Servicio	Cantidad	Cantidad con Tax	Número de documento
23 de septiembre de 2022	Programa de Medicaid Rincón	Orden de servicio	6113AE	\$3,475.00	\$3,475.00	434758
7 de octubre de 2022	CPTET Arecibo	Reparación y compra de materiales	6613	\$2,870.00	\$2,539.95	440310
13 de octubre de 2022	WIC de Cataño	Mantenimiento	6507	\$1,275.00	\$1,147.50	442250
12 de mayo de 2022	Registro demográfico de Ponce	Conservación y Reparación otros Equipos Mantenimiento Profundo Aire 36k BTU (5 unidades) Conservación y Reparación otros Equipos Mantenimiento Profundo Aire 24k BTU (1 unidad)	5459	\$1,500.00	\$1,327.00	432226
Totales				\$21,564.87	\$20,934.32	

Criterio

La Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, nos detalla en el Art. 3 (G) que “...[E]l contrato debe indicar de forma precisa cuales son los servicios u obligaciones que se requieren del gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.” (Énfasis nuestro)

Surge de los contratos otorgados, que el contratista debía brindar servicios a las facilidades del Nivel Central del DS. Sin embargo, surge de los hechos que el contratista brindó servicios fuera de las facilidades del Nivel Central del DS, tales como:

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Pagos a Contratista A que no eran exigible porque no fueron pactados entre las partes en los contratos.
2. Falta de servicios a las Oficinas Nivel Central de DS en San Juan, Centro Médico, porque se proveyeron a otros espacios.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad para determinar la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos y su facturación.
2. Falta de controles internos para detectar irregularidades en la facturación.

Hallazgo 7 - Compra de equipo no contemplado en el contrato; falta de claridad en los servicios a ofrecerse y los servicios brindados

Situación

Durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XX, se facturaron \$44,832.46 en compra de equipo y materiales, contrario a lo establecido en el contrato. Asimismo, durante la vigencia del contrato 2022-DS-06XXA, se facturaron \$12,777.00 en arrendamiento, contrario a lo establecido en el contrato. En total, se estiman al menos \$57,609.46 en compra de equipo que no estuvo contemplado en el contrato.

Criterio

La Ley Núm. 237-2004 establece en el Artículo 3 (G) lo siguiente:

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...

G. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

El Reglamento Núm. 9100 de la Oficina del Contralor, conocido como *Reglamento de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos*, explica las normas de contratación en el artículo 6 (c) (5):

...

c. Todo contrato debe contener la siguiente información y cláusulas:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Descripción y disposiciones específicas sobre los servicios a prestarse, tales como: la forma, las horas y las tareas que se van a prestar. Se debe hacer referencia a cualquier propuesta existente y a la supremacía de lo establecido en el contrato sobre esta propuesta.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Pagos indebidos de al menos \$57,609.46 en compra de equipo que no estuvo contemplado en el contrato.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Falta de exactitud en los servicios que se están pactando en cada contrato y los trabajos a realizar o realizados.
2. Falta de criterios específicos para saber si los trabajos se realizaron conforme al contrato y/o para distinguir qué servicios se ofrecieron al amparo de cuál contrato.

Hallazgo 8 - Deficiencia en la revisión de los requisitos y cláusulas obligatorias de los contratos

Situación

Se examinaron los expedientes de los contratos de servicios profesionales y consultivos 2022-DS05XX, 2022-DS06XX, 2022-DS06XXA y 2023-DS14XX. En estos contratos las cláusulas

mandatarias se presentan junto a una línea en el cual el contratista se presume que iniciará al lado de cada una, confirmando la información expresada en el contrato.

No obstante, en los contratos aparecen cláusulas obligatorias en las que el contratista marcaba como N/A y no las inició. Asimismo, las cláusulas obligatorias no deben ser presentadas en los contratos para que sean marcadas de manera opcional.

Criterio

La Ley Núm. 2-2018 establece en el Artículo 3.3 lo siguiente:

...

*Sera requisito indispensable para contratar con el Gobierno **que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética.** Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agendas ejecutivas y contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.*

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agenda o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada, ante un notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o para cualquiera de los delitos contenidos en este Código. (Énfasis nuestro)

La Ley Núm. 237-2004, establece en su Artículo 5, incisos A (1) al (4), K y P lo siguiente:

*... En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, **será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:***

(1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.

(2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.

(3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro par desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.

(4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores. Este requisito se aplicará solamente en casos que el contratante sea un individuo. (Énfasis nuestro)

...

K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de estarla, esta al día o tiene un plan de pagos al efecto.

...

P. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

El Reglamento Núm. 9239, conocido como el *Reglamento 33 de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 8 de diciembre de 2020, estipula en su Artículo 6 la responsabilidad del funcionario principal:

El funcionario principal es responsable de todos los contratos que formalice la entidad, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado. Este debe asegurarse de que los contratos cumplan con:

- a. todos los requerimientos de ley;*
- b. se reduzcan a escrito;*
- c. se inscriban en el registro interno de la entidad; y,*
- d. se registren y se remita copia a la Oficina, según dispone la Ley 18.*

El Reglamento Núm. 9100, conocido como *Reglamento Núm. 17 de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos* del 23 de julio de 2019, menciona en su artículo 6 (d) (5) que incumplir con la certificación y presentación de documentos requeridos son causa suficiente para no continuar el proceso de contratación:

...

El incumplimiento con la presentación de las certificaciones y la documentación requerida es motivo suficiente para que la Oficina se abstenga de formalizar el contrato.

...

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Contratación indebida entre el DS y Contratista, ya que no se cumplió con las cláusulas mandatorias y los documentos requeridos se podían marcar de forma opcional.
2. Impedimentos para detectar a tiempo el incumplimiento con las disposiciones mandatorias.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Falta de supervisión por parte de la Oficina de Contratos para asegurar el cumplimiento de las cláusulas mandatorias.
2. El personal encargado de la formalización de contratos no se aseguró de que el contratista cumpliera con la entrega de las certificaciones y los documentos requeridos por las disposiciones citadas.

Hallazgo 9 - Uso de fondos federales, contrario a la reglamentación vigente

Situación

Los contratos que suscribió el DS con Contratista A sostenían que se sufragarían con fondos locales.

Sin embargo, durante la evaluación de la OIG, se encontraron al menos ocho (8) hojas de servicios con importe de al menos \$31,679.00, que fueron sufragadas con aportaciones federales.

Criterio

El “2 CFR § 200.317 Procurements by States” establece lo siguiente:

When procuring property and services under a Federal award, a State must follow the same policies and procedures it uses for procurements from its non-Federal funds.

...

El “2 CFR § 200.400 Policy Guide” establece lo siguiente:

The application of these cost principles is based on the fundamental premises that:

(a) The non-Federal entity is responsible for the efficient and effective administration of the Federal award through the application of sound management practices.

(b) The non-Federal entity assumes responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen o pudieron tener el efecto de:

1. Hojas de servicios con importante de al menos \$31,679.00 que fueron sufragadas con aportaciones federales.
2. Uso inadecuado de fondos federales y contrario a la reglamentación vigente.

Causa

Las situaciones comentadas pudieron deberse a:

1. Incumplimiento del jefe de la agencia o sus representantes autorizados con su responsabilidad de manejar eficiente y efectivamente los fondos federales asignados, según fueron determinados.
2. Falta de controles internos para detectar irregularidades en el desembolso de fondos federales.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

A base de la información y documentación obtenida en el proceso de investigación, los hallazgos identificados revelaron posibles infracciones y deficiencias en las operaciones del DS de Puerto Rico, a las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental de servicios no profesionales:

1. **Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como, *Ley para establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA***

“Artículo 1

...[S]erán aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.”

Ver Hallazgo 4

“Artículo 3

A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.”

Ver Hallazgo 2

“...

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas investidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, debe especificar si ha mediado una dispensa.”

Ver Hallazgo 5

“G. ...[E]l contrato debe indicar de forma precisa cuales son los servicios u obligaciones que se requieren del gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.”

Ver Hallazgo 6, 7

a. “Artículo 5

En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

(1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante las últimas cinco años.

(2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.

(3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro par desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.

(4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores. Este requisito se aplicará solamente en casos que el contratante sea un individuo.

...

K. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que, de estarla, esta al día o tiene un plan de pagos al efecto.

L. ...

M. ...

N. ...

O. ...

P. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.”

b. Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada, la cual establece lo siguiente:

Se declara coma política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el procurar que los descendientes adultos contribuyan, en la medida que sus recursos lo permitan, al sustento de las personas de edad avanzada, conforme a las disposiciones del Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico.

c. Sección III de la citada Carta Circular 1300-16-16, la cual establece y especifica que, antes del otorgamiento del contrato, el contratista debe presentar los documentos requeridos.

d. Artículo XVII del citado Reglamento 9000 del DTRH, que establece lo siguiente: En conformidad con lo antes expresado, es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso

en que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto, deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinara par el Secretario.

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.

Ver Hallazgo 8

“Artículo 6

Toda orden de compra o servicio realizada después de la fecha de efectividad de esta Ley por cualquier agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado (a) deberá ser prospectiva, (b) deberá identificar la partida presupuestaria de la cual se pagará dicha orden de compra o servicio y, (c) y agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad deberá entregarle al suplidor (contratista) previo a la prestación de los servicios la orden de compra generada por su sistema de contabilidad, a los efectos de que los gastos incurridos bajo la orden de compra están incluidos en el presupuesto. Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí establecidos será nula e ineficaz.”

Ver Hallazgo 5

“Artículo 9 (a)

[l]as dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipos, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobados para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que éste designare como su representante autorizado.

g. Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o

bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciera por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado.”

Ver Hallazgo 1 y 2

2. La Carta Circular Núm. 2012-01 del Departamento de Justicia titulada, PROSPECTIVIDAD Y FORMALIDAD DE CONTRATOS

“[t]omando en consideración la política pública de velar cautelosamente por la adecuada utilización de los fondos públicos, así como las normas de sana administración pública en la contratación gubernamental, todas las agencias e instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios deberán cumplir con las siguientes normas al momento de otorgar contratos:

- No se otorgarán contratos gubernamentales retroactivos. Toda contratación gubernamental tendrá efecto prospectivo.*
- No se otorgarán contratos gubernamentales informales. Toda contratación gubernamental debe formalizarse por escrito.*
- Se deberá remitir copia de los contratos gubernamentales otorgados a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del otorgamiento de los mismos.*
- No se podrá exigir prestación o contraprestación objeto de un contrato gubernamental hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.*
- Las agencias, instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico no deberán desembolsar fondos públicos para pagar por servicios derivados de contratos que no cumplen con las formalidades requeridas por las leyes y jurisprudencia aquí discutidas.”*

Ver Hallazgo 2

3. **Reglamento Núm. 17, Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 23 de julio de 2019**

“Artículo 6 Normas para la Contratación

...

c...

5. Descripción y disposiciones específicas sobre los servicios a prestarse, tales como: la forma, las horas y las tareas que se van a prestar. Se debe hacer referencia a cualquier propuesta existente y a la supremacía de lo establecido en el contrato sobre esta propuesta.

...

10. Término de vigencia: fecha de comienzo y terminación del contrato. El término de vigencia es prospectivo y no excede de 12 meses...

...

12. Cláusula mediante la cual se le requiera a la persona o a la entidad contratada que presente las facturas en forma detallada y certificadas. De ser aplicable al caso, debe indicar en las mismas las horas y la cuantía que queda disponible para trabajar.

d...

5. ...[L]a Oficina no acepta certificaciones vencidas o emitidas con más de 90 días de antelación a la fecha de otorgamiento del contrato.

...

El incumplimiento con la presentación de las certificaciones y la documentación requerida es motivo suficiente para que la Oficina se abstenga de formalizar el contrato.”

Ver Hallazgos 1, 7

2. **Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico***

“Artículo 3.3

...

Sera requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agendas ejecutivas y contratistas o

suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto par el gobierno.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agenda o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o para cualquiera de los delitos contenidos en este Código."

Ver Hallazgo 8

3. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*

“Artículo 2(e)

Esta práctica impide, además, que terceros como la Oficina del Contralor cumplan con la política pública de la Ley Núm. 230 y que los ciudadanos puedan obtener el contrato escrito para pasar juicio sobre la contratación, pues el contrato se escribe y publica luego de la ejecución y consumación de las obligaciones allí dispuestas.”

Ver Hallazgos 2, 3, 7

“Artículo 9

a. [l]as dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipos, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobados para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que éste designare como su representante autorizado.”

Ver Hallazgos 1, 3

“ ...

g. Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado.”

Ver Hallazgos 1, 7

4. Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registros de Contratos*

“Artículo 1

...

d. ...Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura. Toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004. Cualquier violación a lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato otorgado.”

Ver Hallazgo 2

5. Carta Circular Núm. 2012-01 del Departamento de Justicia titulada, *PROSPECTIVIDAD Y FORMALIDAD DE CONTRATOS*

“[t]omando en consideración la política pública de velar cautelosamente por la adecuada utilización de los fondos públicos, así como las normas de sana administración pública en la contratación gubernamental, todas las agencias e instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios deberán cumplir con las siguientes normas al momento de otorgar contratos:

- No se otorgarán contratos gubernamentales retroactivos. Toda contratación gubernamental tendrá efecto prospectivo.*

- *No se otorgarán contratos gubernamentales informales. Toda contratación gubernamental debe formalizarse por escrito.*
- *Se deberá remitir copia de los contratos gubernamentales otorgados a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del otorgamiento de los mismos.*
- *No se podrá exigir prestación o contraprestación objeto de un contrato gubernamental hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.*
- *Las agencias, instrumentalidades públicas, departamentos ejecutivos, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico no deberán desembolsar fondos públicos para pagar por servicios derivados de contratos que no cumplen con las formalidades requeridas por las leyes y jurisprudencia aquí discutidas.”*

Ver Hallazgo 2

6. Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*

“Artículo 4

...

(ii) son ofrecidos por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o licencia que lo acredite como profesional especializado; o cuya prestación principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.”

7. Reglamento Núm. 9302, conocido como *Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales Para El Gobierno de Puerto Rico, del 26 de agosto de 2021.*

“Artículo 2.3

e. Cumplir con todos los requisitos legales de contratación gubernamental establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Puerto Rico, Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, Ley 237-2004, según enmendada, y

cualquier otro estatuto, reglamento y orden ejecutiva aplicable, tales como: reducir los contratos por escrito, y llevar un registro de todos los contratos que suscriban, enviar copia de los mismos a la Oficina del Contralor y asegurar que bajo ninguna circunstancia se ejecute un contrato de manera retroactiva.”

Ver Hallazgo 4

8. Reglamento Núm. 9239, conocido como *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 9 de diciembre de 2020

“Artículo 6

RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL

El funcionario principal es responsable de todos los contratos que formalice la entidad, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado. Este debe asegurarse de que los contratos cumplan con: a. todos los requerimientos de ley; b. se reduzcan a escrito; c. se inscriban en el registro interno de la entidad; y, d. se registren y se remita copia a la Oficina, según dispone la Ley 18.”

“Artículo 20

DISPOSICIONES GENERALES

...

a. Ningún contrato puede ser enmendado luego de su vencimiento. Cualquier enmienda tiene que otorgarse antes del vencimiento del contrato y sin carácter prospectivo.”

...

Ver Hallazgo 8

9. 2 CFR 200.317-400

2 CFR § 200.317 Procurements by states.

When procuring property and services under a Federal award, a State must follow the same policies and procedures it uses for procurements from its non-Federal funds.

...

2 CFR § 200.400 Policy guide.

The application of these cost principles is based on the fundamental premises that:
(a) The non-Federal entity is responsible for the efficient and effective administration of the Federal award through the application of sound management practices.

(b) The non-Federal entity assumes responsibility for administering Federal funds in a manner consistent with underlying agreements, program objectives, and the terms and conditions of the Federal award.

...

Ver Hallazgo 9

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar los hallazgos irregularidades y deficiencias contenidas en el presente informe.

Esta investigación reseña deficiencias administrativas en los procesos de contratación, intervención y revisión de los servicios prestados mediante el otorgamiento de contratos, los cuales pudieron propiciar la pérdida de fondos públicos locales y federales al realizar pagos sin los controles necesarios y la documentación que respalde el servicio ofrecido.

En el Hallazgo 1, el DS cometió faltas graves por falta de controles internos relacionados con la facturación de Contratista A.

En el Hallazgo 2, se concluyó que el contrato 2022-DS-06XXA, implica un pago retroactivo, ya que la facturación mostró que, una vez agotada la cuantía disponible en el contrato 2022-DS-06XX, el Contratista A continuó prestando servicios que luego se cobraron a través de la cuantía estipulada en el contrato 2022-DS-06XXA.

A través del Hallazgo 3, se constató que Contratista A brindó servicios sin que mediara un contrato entre las partes.

De acuerdo con el Hallazgo 4, el DS contrató con Contratista A, a pesar de la existencia de irregularidades en su Certificado de Registro Único de Licitadores y no del Registro Único de Profesionales.

De igual forma, surge del Hallazgo 5 que las facturas pagadas no cumplen a cabalidad con lo exigido por nuestro ordenamiento legal vigente, respecto al proceso de contratación gubernamental, porque las órdenes de compras o servicios brindados son nulos e ineficaces por falta de detalle en las facturas provistas, ya que existe un desfase en la factura detallada.

Al mismo tiempo, surge del Hallazgo 6 que el contratista debía brindar servicios a las facilidades del Nivel Central del DS. Sin embargo, surge de los hechos que el contratista brindó servicios fuera de las facilidades del Nivel Central del DS.

De igual forma, el Hallazgo 7 nos presenta que en los contratos otorgados se hacía alusión a que los servicios a prestarse eran Servicios de Mantenimiento Preventivo y Reparación de Máquinas de Acondicionadores de Aire, cuando la evidencia sostiene que se utilizó además para la compra de acondicionadores de aire.

Tenemos el Hallazgo 8, donde se señalan la falta de controles internos para lograr el cumplimiento de Contratista A con los requisitos plasmados en el contrato y que el mismo los certificara en cumplimiento como contratista y simplemente se circunscribió en colocar N/A, en lugar de las iniciales de su cumplimiento.

A través del Hallazgo 9, se confirma que al menos ocho (8) hojas se servicios con importe de al menos \$31,679.00 fueron sufragadas con aportaciones federales.

Las determinaciones que se esbozan en este informe no limitan las prerrogativas de la OIG para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a su jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, no se repitan.

RECOMENDACIONES

La OIG en su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, emite las siguientes recomendaciones.

Al Secretario del DS:

- 1) Informar en un período de treinta (30) días, las razones por las que se pagaron facturas que no estaban adjudicadas a ningún contrato, en contravención a la normativa aplicable.
- 2) Informar en un período de treinta (30) días, por qué ocho (8) hojas se servicios fueron sufragadas con aportaciones federales.
- 3) Requerir al personal del Área de Compras, Subastas, Oficina de Asuntos Fiscales, Secretaria Auxiliar de Planificación y Desarrollo, Secretaria Auxiliar de Administración, Oficina de Investigaciones, Auditoría Interna y Finanzas, o quienes realicen funciones equivalentes, que tome los adiestramientos requeridos con la Oficina del Inspector General

(OIG), para promover que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y del DS para una sana administración de los fondos públicos.

- 4) Establecer un proceso más estricto para la revisión y validación de contratos antes de su firma, asegurando que todas las cláusulas obligatorias se cumplan.
- 5) Implementar controles para asegurar que cada factura esté sustentada con documentos detallados antes de su aprobación.
- 6) Reforzar la supervisión de los funcionarios encargados de la validación y ejecución de contratos.
- 7) Desarrollar mecanismos de seguimiento para el uso de fondos federales, asegurando su correcta aplicación.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 28 de febrero de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Francisco Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov